



Bruselas, 25.9.2020
COM(2020) 583 final

2020/0269 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el
Consejo de la Organización Internacional del Café**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de la Organización Internacional del Café (OIC) en relación con la adopción prevista de la prórroga del Acuerdo Internacional del Café (AIC) de 2007.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo Internacional del Café de 2007

El Acuerdo Internacional del Café de 2007 (en lo sucesivo, el «AIC») tiene por objeto conseguir una mayor cooperación internacional en los asuntos cafeteros y las cuestiones conexas; proporcionar un foro para las consultas intergubernamentales sobre el café y los medios de mejorar la economía cafetera mundial; facilitar el comercio del café mediante la recopilación y publicación de información sobre el mercado cafetero mundial, y promover el aumento de la demanda mundial de café. En último lugar —pero no por ello menos importante—, un objetivo esencial del Acuerdo es animar a los miembros a desarrollar un sector cafetero sostenible en términos económicos, sociales y medioambientales. El Acuerdo se firmó en 2007 y entró en vigor el 2 de febrero de 2011 por un período de diez años (hasta el 1 de febrero de 2021). Según lo dispuesto en el artículo 48, el Acuerdo puede prorrogarse por un máximo de ocho años.

La Unión Europea es Parte en el Acuerdo¹.

2.2. El Consejo de la Organización Internacional del Café

Según el artículo 9 del AIC, el Consejo de la Organización Internacional del Café es, en su calidad de máxima autoridad del AIC, el organismo responsable de la ejecución de todas las funciones necesarias para la aplicación de las disposiciones del AIC. El Consejo está compuesto por todos los miembros de la Organización (artículo 8 del AIC). A tenor del artículo 48, apartado 3, del AIC, el Consejo de la OIC podrá decidir que el Acuerdo sea prorrogado hasta más allá de la fecha en que expire por uno o más períodos sucesivos que no supongan en total más de ocho años. El artículo 14 del AIC establece que todas las decisiones de la OIC deberán adoptarse, en principio, por consenso. A falta de consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría distribuida.

Según lo establecido en el artículo 12 del AIC, los miembros de la OIC disponen de un total de 2 000 votos. Cada miembro de la OIC dispone de un número determinado de votos que el Consejo ajusta anualmente en función de criterios predefinidos en el AIC. La distribución de los votos también determina la contribución de los miembros (artículo 20, apartado 2, del AIC). Actualmente, la Unión es el mayor contribuyente a la OIC.

2.3. El acto previsto del Consejo de la Organización Internacional del Café

En 2019, la OIC creó un Grupo de Trabajo para la revisión del AIC.

El 4 y el 5 de junio de 2020, durante su centésima vigésima sexta sesión, el Consejo de la OIC recomendó prorrogar el AIC más allá de su actual fecha de expiración. Esto permitiría una revisión más sustancial en el futuro.

¹ 2008/579/CE: Decisión del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo Internacional del Café de 2007 (DO L 186 de 15.7.2008, p. 12).

Entre el 7 y el 11 de septiembre de 2020, durante su centésima vigésima séptima sesión, el Consejo de la OIC deberá adoptar una decisión sobre la prórroga del AIC de 2007 («el acto previsto»).

El objetivo del acto previsto es aprobar la prórroga del AIC de 2007.

El acto previsto tendrá carácter vinculante para las Partes, de conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Acuerdo, que dispone lo siguiente: «Los Miembros se comprometen a aceptar como vinculante toda decisión que el Consejo adopte en virtud de las disposiciones de este Acuerdo».

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La finalidad de la presente propuesta es que el Consejo autorice a la Comisión a votar, en nombre de la Unión, a favor de prorrogar el Acuerdo Internacional del Café en el seno del Consejo de la Organización Internacional del Café.

La prórroga del AIC por un máximo de ocho años dará a los miembros de la OIC el tiempo suficiente para determinar si es necesario que el AIC sea objeto de una revisión sustancial en el futuro centrada en la modernización y la simplificación del Acuerdo.

En la actualidad, la participación de la UE en la OIC es beneficiosa tanto para la Unión como para los demás Estados miembros de la OIC, de modo que el AIC puede prorrogarse tal cual. Prorrogar el Acuerdo más allá de 2021 y trabajar en su modernización llevará a un nuevo compromiso de los miembros y a un debate sobre la pertinencia de la OIC para afrontar los retos actuales. La posible revisión del AIC después de 2021 podría aumentar su valor añadido y la pertinencia de su trabajo y, posiblemente, despertar un mayor interés en la OIC. La prórroga del Acuerdo redundaría, por tanto, en interés de la Unión.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos actos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»².

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo de la OIC es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo Internacional del Café de 2007.

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

El acto que debe de adoptar el Consejo de la OIC es un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con el artículo 14, apartado 3, del AIC.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de la Organización Internacional del Café

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Internacional del Café (en lo sucesivo, «AIC») fue celebrado por la Unión mediante Decisión del Consejo de 16 de junio de 2008 y entró en vigor el 2 de febrero de 2011.
- (2) Según lo establecido en el artículo 48, apartado 1, del AIC, el AIC seguirá vigente durante un período de diez años a partir de su entrada en vigor provisional o definitiva, a menos que sea prorrogado o terminado con arreglo a las disposiciones del propio AIC.
- (3) Según el artículo 9 del AIC, el Consejo de la Organización Internacional del Café (en adelante, el «Consejo de la OIC») es, en su calidad de máxima autoridad del AIC, el organismo responsable de la ejecución de todas las funciones necesarias para la aplicación de las disposiciones del AIC. A tenor del artículo 48, apartado 3, del AIC, el Consejo de la OIC podrá decidir que el Acuerdo sea prorrogado hasta más allá de la fecha en que expire por uno o más períodos sucesivos que no supongan en total más de ocho años. El artículo 14 del AIC establece que la OIC deberá esforzarse por adoptar todas las decisiones por consenso.
- (4) Durante su centésima vigésima séptima sesión, que se celebrará del 7 al 11 de septiembre de 2020, y durante cualesquiera sesiones posteriores, el Consejo de la OIC deberá adoptar una decisión sobre la prórroga del AIC de 2007.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de la OIC, ya que las decisiones del Consejo de la OIC sobre la prórroga del Acuerdo serán vinculantes para la Unión.
- (6) Redunda en interés de la Unión tener la posibilidad de ser Parte en el AIC hasta la entrada en vigor, provisional o definitiva, de un nuevo acuerdo, habida cuenta de la importancia del sector cafetero para una serie de Estados miembros y para la economía de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la centésima vigésima séptima sesión y en cualquier sesión posterior del Consejo de la Organización Internacional del Café será la siguiente:

Votar a favor de la prórroga del Acuerdo Internacional del Café de 2007 más allá de su fecha de expiración, por períodos de un año y sin superar los ocho años en total o, en caso de que esta se produzca con anterioridad, hasta la entrada en vigor provisional o definitiva de un nuevo acuerdo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*